

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN ABIERTA IA-004-2018

2 3 4

5

6

7 8

1

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones, Anexo Técnico y demás documentos del proceso de selección por Invitación Abierta 004 de 2018. El documento presenta las observaciones recibidas por cada uno de los interesados en el proceso de selección y la respuesta de la Entidad.

9 10 11

1. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

12 13 14

Observación No. 1

15 16

17

18

19

Se solicita suprimir el numeral 1.16 de los términos de la invitación, página 3, líneas 42 a 45, en el cual se indica que "El proponente individual o el proponente plural o sus miembros no presentó oferta dentro de los procesos de impresión y lectura, transporte y logística de aplicación que adelanto el ICFES para atender las pruebas de Estado de la Vigencia 2018".

- Lo anterior, teniendo en cuenta que esta declaración se constituye en una limitación a los interesados que cumplen y cuentan con la experiencia suficiente para participar en los diferentes procesos de selección adelantados por el ICFES para los procesos de impresión y lectura, transporte y logística de aplicación en las pruebas de Estado de la Vigencia 2018.
- Cabe advertir que los interesados en alguno o algunos de los procesos de selección 24 25 adelantados por el ICFES, individualmente considerados o integrantes de un consorcio, o unión temporal cuenta con meras expectativas de resultar adjudicatarios en los mismos. 26 razón por la cual, el limitar su participación, aún más, cuando no se han adjudicado a favor 27 de (los) interesado (s) procesos de impresión y lectura, transporte y logística de aplicación, 28 vulnera el principio de la libre competencia económica previsto en el artículo 333 de la 29 30 Constitución Política y quebranta el deber de selección objetiva, en tanto se restringe discrecionalmente la participación de oferentes, sin motivar en forma adecuada la 31 32 necesidad de incorporar esta declaración.
- En el mismo sentido, solicitamos modificar el literal o) del numeral 8.4 del pliego de condiciones, página 36, líneas 14 a 17, en el sentido suprimir esta causal de rechazo.

35 36

Respuesta

Se acepta su observación. Se establecerá un mecanismo de control si el proponente resulta adjudicatario de más de un proceso.

39

Página 1 de 18

Observación No 2

4 5

- Con relación al numeral 4.5. Lugar de ejecución del contrato en la página 9 del Documento 6 7 Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, este indica que:
- "El lugar de ejecución del contrato será la ciudad o municipio donde se encuentre ubicada 8 28 la planta de producción del contratista de impresión y lectura." 9
- 10 Al respecto, es necesario tener en cuenta que la ejecución de las actividades del presente
- proceso implica la necesidad de desplazamiento de los funcionarios del contratista de 11
- empaque hasta la planta del contratista de impresión, lo cual en el caso de encontrarse en 12
- una ciudad distinta al del contratista de empaque resulta en costos adicionales asociados 13
- a dicho desplazamiento, que se reflejan en los precios ofertados a la entidad. 14
- 15 Además, para la fecha de cierre del actual proceso, no se conocerá la sede del contratista
- de impresión. 16
- Con base en lo anterior, se sugiere la modificación del Formato No. 8- Oferta Económica 17
- 18 en el sentido de permitir oferta precios para los servicios solicitados en 1) la ciudad sede
- del proponente y 2) otras ciudades. Lo anterior en aras de permitir a los proponentes realizar 19
- 20 la diferenciación de costos asociados y ofrecer a la entidad mejores precios.

21 Respuesta

- 22 No se acepta la observación. El costo del servicio no puede estar condicionado por la
- ubicación del domicilio principal o la operación del contratista de empaque y su coincidencia 23
- con la ubicación de la planta del contratista de impresión y lectura. 24
- 25 Tal y como lo establece el pliego de condiciones el numeral 1.3., y literal h de las
- recomendaciones del ICFES a los futuros oferentes del numeral 1, es responsabilidad del 26
- proponente tomar en consideración todos los factores económicos y financieros para la 27
- presentación de su oferta económica y la consecuente ejecución del contrato a suscribir. 28

Observación No 3

29 30 31

32

33

34 35 De acuerdo con el numeral 5.1.5. del pliego de condiciones, página 10, líneas 18 a 22, el proponente debe "Acreditar que el objeto social de la sociedad y la actividad comercial se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato, lo cual debe constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior deberá acreditarse igualmente por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura". (Resaltados nuestros).

36 37

Página 2 de 18

Al respecto, solicitamos modificar el citado numeral en el sentido de que se admita la participación de proponentes plurales, siempre y cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes tengan un objeto social o actividad económica similar al del proceso de contratación, y, entre sus integrantes, sea posible el desarrollo conjunto de las actividades previstas en los documentos de la invitación.

9

10

11

1

2

3 4

> Lo anterior, teniendo en cuenta que las Uniones Temporales y los Consorcios han sido catalogados doctrinaria y jurisprudencialmente como "Contratos de colaboración económica" tal y como lo reitera la Corte Constitucional en sentencia C- 949 de 2001 y la Superintendencia de Industria y Comercio en el Concepto No. 02097465 de 2002, en las cuales se dispuso lo siguiente:

12 13 14

15

16

"Son mecanismos contractuales de colaboración empresarial que se han plasmado en el ordenamiento jurídico reconociendo una realidad económica, utilizados como instrumento de cooperación entre empresas que les permite desarrollar ciertas actividades a través de la unión de esfuerzos técnicos económicos y financieros..."

17 18 19

20

21

22

23

24

En este orden de ideas, la exigencia conforme la cual cada uno de los integrantes de los proponentes plurales debe tener las actividades del objeto de la invitación en su objeto social, desnaturaliza el componente esencial de las uniones temporales y consorcios. en tanto, la asociación de personas naturales y jurídicas tiene por objeto que entre todos quienes conforman estas figuras, se logre el cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, promoviendo la presentación plural de oferentes en desarrollo del principio de libre competencia.

25 26 27

28

29

En el mismo sentido, solicitamos modificar el literal j) del numeral 8.4 del pliego de condiciones, página 35, líneas 42 a 46, en el sentido de ajustar la redacción de la causal de rechazo, teniendo en cuenta que no todos los integrantes de la forma asociativa deben tener todas las actividades del objeto de la invitación en su objeto social.

30 31 32

Respuesta

33 34

35 36

37

No se acepta su observación. Para el ICFES, teniendo en cuenta el objeto del contrato y que se trata de la prestación de un servicio de la relevancia de las pruebas de Estado, es necesario que todos los proponentes, así como sus integrantes en el caso de los proponentes plurales, tengan en su objeto social y actividad económica relación con el objeto del contrato, esto es, con una, alguna o todas las actividades del objeto contractual.

38 39 40

Observación No 4.

41 42

Con relación al numeral 5.1. Capacidad Jurídica literal 5.1.5. en la página 9 del Documento Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, se indica que:

43 44

Página 3 de 18



"...el objeto social de la sociedad, y la actividad comercial, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato, lo cual debe constar en el Certificado de Existencia v Representación Legal."

3 4 5

6

7

8 9

1

2

Al respecto, teniendo en cuenta que los servicios de empaque secundario y terciario son procesos que hacen parte de los servicios de orden superior de logística y outsourcing (tercerización de procesos), se entiende que es admitida la participación del proponente que tiene entre las actividades de su objeto social, la de implementación y operación de procesos logísticos y servicios de outsourcing.

10 11 12

Respuesta

13 14 15

16

No se acepta observación, debe existir relación con el objeto del contrato, esto es, empaque y/o embalaje. La logística como el outsourcing pueden o no estar relacionadas con los servicios de empaque.

17 18 19

Observación No 5.

20 21

22

23

24

De acuerdo con el numeral 5.1.3. del pliego de condiciones, en el cual se informa que las personas jurídicas deben acreditar por lo menos 10 años de existencia, entendemos que, para el caso de consorcios o uniones temporales, el requisito se cumple si al menos uno (1) de los integrantes acredita 10 o más años de existencia. Agradecemos informar si es correcta nuestra interpretación.

25 26 27

Respuesta

28 29

No es correcta la interpretación, los integrantes del proponente plural deberán cumplir con este requisito.

30 31 32

Observación No 6.

33 34

Solicitamos precisar el numeral 5.1.8 del pliego de condiciones, página 10, líneas 39 a 42, en el sentido de indicar que el requisito al que se hace alusión corresponde a la presentación del Registro Único Tributario- RUT.

36 37 38

35

Respuesta

39 40

Se acepta su observación. El numeral 5.1.8., hace alusión al Registro Único Tributario -RUT.

41 42 43

Observación No 7.

44

Página 4 de 18

Solicitamos modificar el numeral 5.2.5., del pliego de condiciones, página 11, líneas 24 y 25, en el sentido de admitir la designación más de un (1) representante legal suplente de la forma asociativa, teniendo en cuenta que las disposiciones relativas a la conformación de uniones temporales o consorcios no limitan a uno (1) el número de representantes suplentes de los proponentes plurales, es decir, este aspecto puede acordarse libremente por los integrantes de la unión temporal o consorcio.

Respuesta

Se acepta su observación, se realizará el ajuste correspondiente.

Observación No 8.

De acuerdo con el numeral 5.4.5. del pliego de condiciones, página 14 (líneas 42 a 46) y 15 (líneas 1 a 3), debe aportarse certificación del representante legal, contador y revisor fiscal de beneficiarios reales o controlantes y composición accionaría, <u>"salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores o que se trate de sociedades anónimas"</u> (Resaltados propios).

Así pues, entendemos que, para el caso de sociedades anónimas, no debe acreditarse la certificación antedicha. Agradecemos informar si es correcta nuestra interpretación.

Respuesta

Es correcta su interpretación.

Observación No 9.

De acuerdo con el numeral 5.5.1. del pliego de condiciones, página 15 - Experiencia Específica, línea 39, las certificaciones o actas de liquidación de contratos deben contener como mínimo la siguiente información:"... (g) No haber sido multado".

<u>Teniendo en cuenta que no en todas las certificaciones de contratos ejecutados o actas de liquidación se prevé la nota transcrita, solicitamos:</u>

- a. Suprimir la nota referente a no haber sido multado en la ejecución del contrato, o, en caso contrario,
- b. Se admita la declaración del representante legal en la cual manifieste que no ha sido multado en la ejecución del contrato correspondiente.

Respuesta

Página 5 de 18

No se acepta su observación, en caso de no contener la información, el ICFES procederá a realizar la respectiva consulta ante la Cámara de Comercio.

4 5

Observación No 10.

6 7

8

9

10

El numeral 5.5.1. del pliego de condiciones, página 16 - Experiencia Específica, líneas 6 a 9, prevé que "(...) en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de confirmación de consorcio o unión temporal".

11 12 13

14 15

Al respecto, solicitamos se admita que cuando la experiencia específica pueda ser acreditada tan solo por uno (1) de los integrantes del proponente plural, no se afecte al porcentaje de participación de la forma asociativa.

16 17 18

19

20

21

22

Sobre el particular reiteramos que las Uniones Temporales y los Consorcios han sido catalogados doctrinaria y jurisprudencialmente como "Contratos de colaboración económica" tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia C - 949 de 2001 y la Superintendencia de Industria y Comercio en el Concepto No. 02097465 de 2002, en

las cuales se dispuso lo siguiente:

23 24 25

26

27

"Son mecanismos contractuales de colaboración empresarial que se han plasmado en el ordenamiento jurídico reconociendo una realidad económica, utilizados como instrumento de cooperación entre empresas que /es permite desarrollar ciertas actividades a través de la unión de esfuerzos técnicos económicos y financieros..."

28 29 30

Respuesta

31 32 33

No es clara la observación. No se entiende cómo la acreditación de la experiencia afecta el porcentaje de la forma asociativa, que el observante confunde con la forma como se acredita la experiencia.

34 35 36

37

Tal y como se mencionó antes, los miembros de un proponente plural deberán tener dentro de su objeto social una, alguna o todas las actividades que hacen parte del objeto del contrato cuya adjudicación se pretende con este proceso de selección.

38 39 40

41

Esta condición en nada desvirtúa el fundamento de las uniones temporales, consorcios o sociedades futuras, por el contrario, hace un buen uso de la figura de los proponentes plurales respecto de la naturaleza y objeto del futuro contrato.

42 43 44

Observación No 11.

45

Página 6 de 18



La Nota prevista en el numeral 5.5.1., página 16 de los términos de la invitación señala que cuando la certificación de la entidad contratante no discrimine el valor del contrato sin IVA debe acompañarse de una declaración suscrita por el contador o revisor fiscal del proponente.

Al respecto, solicitamos al ICFES se permita que la aclaración en la que se discrimine el valor del IVA causado pueda suscribirse igualmente por el representante legal de la compañía, no solo por el contador o el revisor fiscal.

Respuesta

No se acepta su observación. Tal y como lo establece claramente el numeral se trata de certificar el valor del sin IVA, según conste en los soportes contables de la ejecución del contrato y su respectiva facturación, certificación que compete al contador o revisor fiscal. (Subrayado fuera del texto).

Observación No 12.

De acuerdo con el numeral 5.6.2 del pliego de condiciones, página 17, líneas 10 a 14, "Para el caso de proponentes plurales, la capacidad financiera será obtenido como resultado de la suma ponderada de los rubros financieros consignados en la información financiera y contable de cada uno de sus integrantes que concurra o su acreditación, en proporción a su respectiva participación en la asociación de que se trate, que, en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).

(...) La oferta será declarada NO CUMPLE financieramente en los siguientes casos: ... Cuando tratándose de proponentes plurales, la participación de sus integrantes sea inferior al veinte 20%"

Al respecto, manifestamos que, de acuerdo con la normatividad aplicable a las formas asociativas, no deberían admitirse limitaciones para la conformación de los proponentes plurales, en tanto, estas figuras procuran garantizar la pluralidad de oferentes en los diferentes procesos de selección.

Así pues, solicitamos se suprima la limitación correspondiente al 20% de participación del proponente en la forma asociativa.

Respuesta

No se acepta su observación. El porcentaje que se solicita en nada limita la participación de proponentes plurales. El ICFES dada la importancia pública del objeto a contratar, quiere garantizar que cualquiera de los miembros del proponente plural cuente con la capacidad jurídica y financiera para atender el contrato.

Observación No 13.

Página 7 de 18

4

5

2 De acuerdo con lo previsto en el numeral 5.6.9. del pliego de condiciones, líneas 30 a 32

3 de la página 19, solicitamos indicar la fórmula con la cual se evaluarán los indicadores

financieros de los integrantes del proponente plural.

Respuesta

- 6 Favor remitirse al numeral 5.6.2., del pliego de condiciones, donde se puede leer con
- 7 claridad que, para el caso de proponentes plurales, la capacidad financiera se obtendrá
- 8 como resultado de la suma ponderada de los rubros financieros consignados en
- 9 la información financiera y contable de cada uno de sus integrantes, en proporción a su
- respectiva participación en la asociación de que se trate, que, no podrá ser inferior al veinte
- 11 por ciento (20%).

Observación No 14.

12 13

- 14 Con relación al numeral 5.7.1. Equipo mínimo de trabajo en la página 20 del Documento
- 15 Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, solicitamos a la
- entidad que, para el título de pregrado, se permita realizar la homologación de los mismos
- por un tiempo de experiencia en el área relacionada de al menos cinco (5) años.
- 18 Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia laboral de los miembros del equipo de
- 19 trabajo de los proponentes no necesariamente se encuentra relacionada con la formación
- 20 académica, en especial con el título de pregrado con los que cuentan los profesionales.

21

22

Respuesta

- No se acepta la observación. Las condiciones académicas solicitadas para el perfil son
- 24 proporcionales y están directamente relacionadas con el rol que deberá desempeñar el
- 25 gerente de proyecto.

Observación No 15.

262728

29 30

31

Con relación al numeral 5.7.1.5. Coordinador de Seguridad en la página 21 del Documento Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, solicitamos a la entidad no especificar el título de pregrado requerido por el profesional, y que sea homologado mismos por un tiempo de experiencia en el área relacionada de al menos cinco (5) años, para acreditar la idoneidad del mismo para el rol en el Equipo Mínimo de Trabajo.

32 33 34

Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia laboral de los miembros del equipo de trabajo de los proponentes no necesariamente se encuentra relacionada con la formación académica, en especial con el título de pregrado con los que cuentan los profesionales.

36 37 38

35

Respuesta

Página 8 de 18



- No se acepta la observación. Las condiciones académicas solicitadas para el perfil son 1
- proporcionales y están directamente relacionadas con el rol que deberá desempeñar el 2
- 3 Coordinador de Seguridad.

Observación No 16.

4 5 6

7

Con relación al numeral 5.7.3.4. Acreditación del sistema de información en la página 26 del Documento Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, el proponente debe acreditar el software que decida utilizar de la siguiente manera:

8 9

- a. En el caso de ser un software comercial, mediante la presentación del certificado de 10 licenciamiento del fabricante o distribuidor al proponente, o carta de compromiso de compra 11 12 del producto.
- b. En el caso de ser un software arrendado, contrato o carta de compromiso del contrato de 13 14 arrendamiento.
- 15 c. En caso de ser un desarrollo propio, deberá demostrar que el código fuente del cual deriva el producto es de su propiedad." 16

17 18

19

20

21

Por lo anterior, entendemos que el requisito del software previsto en el numeral 5.7.3.4. del pliego de condiciones - Acreditación del sistema de información, página 26, puede acreditarse mediante la presentación de una declaración juramentada del representante legal del proponente, o integrante del proponente plural, en el cual se certifique que el código fuente del cual deriva el producto- software, es propiedad de la compañía.

22 23 24

25

26

Lo anterior, teniendo en cuenta que el registro del software en la Dirección Nacional de Derechos de Autor es solo un mecanismo de publicidad de la propiedad del mismo y los derechos que se predican de su propiedad no están supeditados a esta inscripción, es decir, la titularidad del software no deriva de un certificado de registro.

27 28 29

30 31

En efecto, el artículo 9 - Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor" prevé que: "(...) La protección que esta ley otorga al autor tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen".

32 33 34

Respuesta

35 36

No se acepta su observación, la titularidad del software no puede ser demostrada mediante declaración juramentada, se reitera lo solicitado en el pliego de condiciones.

37 38 39

Observación No 17.

40

41 Con relación al numeral 5.7.3.4 del pliego de condiciones, página 26, líneas 13 a 35, para acreditar el software el proponente deberá: 42

Página 9 de 18



- 1 "Para todos los casos, se anexará propuesta de arquitectura del software de monitoreo que 2 incluya como mínimo:
 - a. Diagramas del funcionamiento de los módulos de control y trazabilidad del material de examen, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.
 - b. Propuesta de interface de usuario.
 - c. Propuesta de reportes en tiempo real. "
- Al respecto, amablemente le solicitamos a la entidad modificar el numeral, en el sentido de 7
- permitir reemplazar los documentos de arquitectura por una prueba técnica puntuable 8
- donde el proponente exponga el software, muestre el funcionamiento y los reportes que 9
- 10 genera el mismo.

4

5

6

15

23

24 25

26 27

31

32 33

34 35

- Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos de arquitectura de software hacen parte 11
- del know how de cada organización, y adicionalmente, estos documentos muchas veces 12
- 13 no logran avalar un software existente en términos de su funcionamiento, por lo que no es
- una prenda de garantía de que el mismo funcione. 14

Respuesta

- No se acepta la observación. Se aclara al proponente que el requerimiento hace referencia 16
- 17 a una propuesta en la cual se defina un diagrama de pasos lógicos y módulos mínimos que
- debe tener el software para garantizar la trazabilidad y el control del material, y no a la 18
- entrega del código fuente o detalles puntuales que correspondan a los derechos de autor o 19
- comprometan su conocimiento. 20

Observación No 18.

21 22

- Con relación al numeral 6. Evaluación de la oferta en la página 26 del Documento Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, se observa en la tabla asociada que el puntaje del factor de evaluación técnico se compone únicamente de descuentos sobre los componentes del objeto del proceso con un total de quinientos (500) puntos.
- Sumado al factor económico del valor de oferta económica de cuatrocientos (400) puntos, 28 el resultante es una evaluación en donde novecientos (900) de los mil (1000) puntos 29 30 posibles son exclusivamente asociados al precio.
 - Con base en lo anterior solicitamos a la entidad incluir en los factores de evaluación técnicos, puntaje a otros ítems que tengan en cuenta características que se desprenden de la robustez tecnológica de la solución propuesta tales como:
- 36 - Empaque Secundario y Terciario: Una prueba técnica puntuada sobre el software de control y trazabilidad sobre el empague. 37
- Empaque de Kits de Aplicación: Una prueba técnica puntuada sobre el software de control 38 y trazabilidad sobre el empaque. 39

Página 10 de 18



- 1 Trazabilidad: Evaluación de consultas y reportes generados por la solución de software
- 2 propuesta.

RESPUESTA TÉCNICA

- 5 No se acepta la observación. Las sugerencias del observador implican puntuar los
- 6 requisitos habilitantes y los requisitos técnicos de servicio, que son de obligatorio
- 7 cumplimiento.

Observación No 19.

8 9

- 10 Con relación a los numerales 6.1.1. Descuento precio unitario empaque secundario y
- terciario, 6.1.2. Descuento precio unitario empague de kits de aplicación, y 6.1.3. Descuento
- 12 precio unitario contenedor plástico, en las páginas 27 y 28 del Documento Pliego de
- 13 Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, se solicita a la entidad reducir
- 14 los porcentajes de descuento en las tablas correspondientes.
- Lo anterior teniendo en cuenta que la modificación de pasar a un proceso de empaque
- basado en la adquisición y utilización de contenedores plásticos que pasan a ser propiedad
- de la entidad, implica realizar una labor de comercialización (compra y venta) de estos
- 18 contenedores, lo cual no hace parte de la naturaleza o actividades a las que se dedica el
- 19 proponente.
- 20 Por otra, parte los procesos de empaque secundario, terciario y de kits, hacen parte del
- 21 servicio de orden superior de logística, y al ser altamente basados en personal humano,
- tienen costos fijos asociados inherentes al salario y la Ley que lo regula. Estas condiciones
- 23 sumado a los descuentos aplicados a los componentes del presupuesto, no permiten cubrir
- 24 los costos asociados al proceso.

25 Respuesta

- Se acepta la observación. Se realizarán los ajustes en los formatos correspondientes.
- 27 Observación No 20.

28

- 29 Con relación al numeral 6.3. Factor económico en la página 29 del Documento Pliego de
- 30 Condiciones Definitivo de la Invitación Abierta 004 de 2018, solicitamos a la entidad publicar
- 31 el Formato No. 8 Oferta Económica entre los documentos del proceso asociados al Pliego
- 32 Definitivo de Condiciones.

33 Respuesta

- 34 Se aclara al contratista, que el Formato No. 8 de oferta económica fue publicado con el
- 35 proyecto de pliego de condiciones el 13 de marzo de 2018 (documento 9) el cual no tuvo
- 36 ninguna modificación.

Página 11 de 18



Observación No 21.

1 2

3 Solicitamos modificar el literal e) del numeral 9.2.6 del pliego de condiciones, página 39, 4

- línea 6, en el sentido de suprimir que el restablecimiento del valor asegurado por la
- ocurrencia del siniestro sea automático. Lo anterior, teniendo en cuenta que el 5
- restablecimiento es una condición prevista en el Decreto 1082 de 2015, no obstante, en 6
- principio, las aseguradoras no otorgan la condición de que sea automático. 7

8 Respuesta

- 9 Se aclara, que para la determinación de la ocurrencia del siniestro se contara previamente
- 10 con un proceso en el que se garantice el debido proceso, como el derecho defensa tanto al
- contratista como a la empresa aseguradora. 11

Observación No 22.

12 13

- 14 Solicitamos aclarar el numeral 9 del formato No. 1 presentación de la oferta, página 44,
- línea 5, en el sentido de indicar que el "servicio" cumplirá con la totalidad del alcance y los 15
- requerimientos y especificaciones técnicas. 16

17

18

Respuesta

- Se aclara al proponente, que numeral 9 del Formato No. 1 hace referencia a la prestación 19
- del servicio del objeto contractual. 20

Observación No 23. 21

22

- Con relación al numeral 1.3 Tiempos máximos para las pruebas, Tabla No. 4. Tiempos 23
- 24 máximos estimados para la realización de empaque material de examen en la página 9 del
- Anexo Técnico de la Invitación Abierta 004 de 2018, en el campo Observaciones dice: 25

26 27

- " El tiempo máximo para la realización del empaque secundario y terciario de la totalidad
- del material de examen será contado desde la primera entrega de los paquetes con 28
- empaque primario realizado por el contratista de impresión hasta el empaque y entrega en 29
- 30 contenedores del 100% de los paquetes de material de examen al contratista de transporte."

31

- 32 Al respecto, y teniendo en cuenta la respuesta a la Observación No. 18 del Proyecto Pliego
- de Condiciones, se solicita incluir en las Observaciones de la Tabla No. 4. que el 33
- cumplimiento de los tiempos establecidos se basa y depende de la definición conjunta con 34
- el ICFES y el contratista de impresión, toda vez que la descripción dada no contempla la 35
- responsabilidad compartida para el cumplimiento de estos tiempos. 36

37 Respuesta

Página 12 de 18



1 No se acepta la observación, la responsabilidad del cumplimiento de las actividades del 2 objeto del contrato es del contratista de empaque en lo de su competencia y del contratista 3 de impresión en su ámbito de ejecución. No existe una responsabilidad compartida.

Observación No 24.

4 5 6

7

8 9

10

11

12 13

14

15

Si bien el valor estimado por el ICFES está soportado en estudios rigurosos utilizando fuentes de información completas y válidas para ajustar el precio de un de un proceso de esta naturaleza, teniendo en cuenta el numerales 6.1.1. Descuento precio unitario empaque secundario y terciario, 6.1.2. Descuento precio unitario empaque de kits de aplicación, y 6.1.3. Descuento precio unitario contenedor plástico, en las páginas 8,27 y 28 del Documento Pliego de Condiciones Definitivo, y el numeral 1.3 Tiempos máximos para las pruebas, Tabla No. 4. Tiempos máximos estimados para la realización de empaque material de examen en la página 9 del Anexo Técnico de la Invitación Abierta 004 de 2018, se observa que los tiempos establecidos son cortos para la ejecución del proceso, y que se requiere de una importante cantidad de personal para el cumplimiento de los mismos.

- 16 Además, el aplicar un descuento como factor técnico a un proceso de empague altamente basado en mano de obra, limita las capacidades del proponente de la asignación del 17
- 18 personal requerido para el cumplimiento de los tiempos solicitados, teniendo en cuenta el
- puntaje asociado a este descuento sobre los procesos de empaque. 19
- 20 Por otra parte, la posibilidad de tener que realizar un traslado de personal a las instalaciones
- 21 del contratista de impresión, en una ciudad distinta a la sede del contratista de empaque,
- implica costos que no se ven reflejados en el presupuesto. De igual manera, dado el caso 22
- en el que se tengan incumplimientos por parte del contratista de impresión, esto resulta en 23
- tener personal quieto o trabajando a un nivel productivo inferior, lo cual genera costos 24
- 25 adicionales que el proponente no puede asumir con el valor del presupuesto asignado a
- 26 este proceso.
- 27 Por lo anterior, se solicita a la entidad que aumente el presupuesto asignado al proceso,
- 28 aumente los tiempos máximos para los procesos de empaque, y disminuya los porcentajes
- 29 de descuento de la puntuación técnica, de manera tal que los oferentes puedan ajustarse
- a las contingencias y costos adicionales no contemplados en los pliegos del proceso. 30

Respuesta

31

- 32 Se acepta parcialmente la observación, el presupuesto estimado por la entidad se
- 33 encuentra definido de acuerdo a los estudios de mercado realizados, por lo que no es
- posible aumentar el presupuesto asignado; en cuanto las demás solicitudes por favor 34
- remitirse a las observaciones anteriores, dado que en la observación No. 19 se aceptó bajar 35
- 36 los porcentajes de descuento.

37 Observación No 25.

Página 13 de 18

- 2 Con relación al numeral 5.5.1. del pliego de condiciones, página 15, líneas 10 a 16,
- 3 experiencia específica, el proponente deberá acreditar experiencia en prestación de
- 4 servicios de empague, de la siguiente manera:
- 5 "Prestación de servicios de empaque, por un término igual o superior a cinco (5) años, lo
- 6 cual se acreditará con la presentación de hasta ocho (8) certificaciones de contratos o actas
- 7 de liquidación de contratos terminados, durante los diez (10) años anteriores, contados a
- 8 partir de la fecha límite para la recepción de ofertas y cuya sumatoria de valores, antes de
- 9 IVA, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación (...)
- Al respecto, teniendo en cuenta que las certificaciones y actas de liquidación emitidas por
- las entidades hacen referencia únicamente al objeto del contrato, solicitamos amablemente
- 12 a la entidad permitir adjuntar los apartes de los contratos, condiciones y términos que hagan
- referencia a la actividad de <u>empaque</u>, toda vez que este proceso pueda hacer parte del
- alcance o actividad, dentro de un objeto de mayor alcance contratado por las entidades en
- los contratos a acreditar. Es preciso indicar que el grupo Thomas Greg & Sons participa en
- los procesos electorales, en los cuales se adelantan actividades de empague, con lo cual,
- 17 solicitamos amablemente se nos permita allegar nuestros contratos para acreditar
- 18 experiencia.

19 Respuesta

- 20 Se acepta parcialmente su observación, los proponentes deberán allegar e contrato
- 21 completo o cualquier documento idóneo que permita conocer el alcance de las actividades
- 22 solicitadas.

23 Observación No 26.

24

- 25 Amablemente requerimos modificar el indicador de liquidez previsto en el numeral 5.6.6.1.,
- 26 página 18 del pliego de condiciones, en el sentido de admitir que este sea mayor o igual a
- 27 0.6. Lo anterior, toda vez que para el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista
- 28 no se requiere que la compañía realice intensas erogaciones de capital, y que el indicador
- 29 propuesto, no pone en riesgo la ejecución del contrato y garantiza la participación plural de
- 30 oferentes.

Respuesta

- No se acepta observación, el índice de liquidez fue calculado de acuerdo al promedio de
- 33 las empresas del sector de impresión, teniendo en cuenta que el ICFES busca garantizar
- 34 que el proponente tenga la capacidad de cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

35

31

Página 14 de 18

2. CADENA S.A.

2 3

1

4 5

6

7

Observación No. 1

Establece el Pliego de Condiciones:

1.16 Que el proponente individual o el proponente plural o sus miembros no presentó oferta dentro de los procesos de impresión y lectura, transporte y logística de aplicación que adelanta el ICFES para atender las pruebas de Estado de la vigencia 2018.

8 9 10

El ICFES recomienda a los interesados en participar en esta Invitación Abierta:

11 12

13

14

a. Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con la Entidad.

15 16 17

18

19

20

21

22

23

24

Al respecto nos permitimos solicitar se elimine del pliego la prohibición contenida en el numeral 1.16 de la Carta de presentación de la propuesta teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

25 26 27

Específicamente el artículo 209 de la Constitución Política señala:

28 29

30

31

32

33

34

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

35 36 37

38

39

En tal sentido, La Constitución Política incluye principios fundantes del ordenamiento legal y orientadores del comportamiento, tanto de las autoridades públicas, como de los particulares. Estos principios son igualmente derroteros de la función administrativa, porque privilegian el respeto y garantía de los derechos humanos y la vida armónica en comunidad.

Así lo entendió la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia dictada el 29 de agosto de 2007 en el proceso número: 850012331000030901 Radicado interno: 15324, Consejero Ponente, Dr. Mauricio Fajardo Gómez, al manifestar:

44 45

Página 15 de 18

"La Carta Suprema en su artículo 209 ordena que el ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido a los principios de igualdad, de moralidad, de eficacia, de economía, de celeridad, de imparcialidad y de publicidad, razón por la cual en la medida en que la contratación estatal puede identificarse como una actividad administrativa, necesariamente deben aplicársele estos mismos principios, sin perjuicio de muchos otros que también forman parte del texto constitucional y que revisten enorme importancia en relación con las actividades de las entidades del Estado."

En el caso que nos ocupa, la entidad no está dando cumplimiento al principio de la libre concurrencia, al no permitir la participación de aquellos proponentes que han presentado oferta en los procesos de impresión, lectura, transporte y logística para la vigencia del 2018.

Se resalta que la libre concurrencia ha sido conceptualizada por el Consejo de Estado 17 como

"la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación o, en otras palabras, como la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.)."

La libre concurrencia plantea, entonces, que se garantice la igualdad de aquellos que, contando con las condiciones necesarias para contratar con el Estado, financieras, técnicas, de experiencia, jurídicas, entre otras, presenten ofertas en el trámite de convocatorias públicas o de procesos de selección, en general. En tal sentido, las restricciones a la participación en las convocatorias públicas deben encontrarse debidamente sustentadas y deben pretender la selección objetiva, en términos de idoneidad y favorabilidad.

De allí que la Corporación también haya precisado:

"La Libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."

Página 16 de 18

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Cabe recordar que si bien la entidad tiene la facultad de establecer los requisitos de verificación y ponderación de los ofrecimientos, también debe ejercerla en el marco de la responsabilidad que implica el cumplimiento de la función administrativa, es decir, debe efectuar un análisis que le permita señalar las exigencias para participar y resultar adjudicatario de un contrato, con miras a garantizar la idoneidad del contratista y la favorabilidad de la oferta, pero siempre de forma sustentada y apegada a los principios constitucionales que rigen esta actividad.

7 8 9

10

11

12

13

14

1

2

3 4

5

6

Conforme a lo expuesto, se observa claramente que en los pliegos de la invitación pública No. 004-2018 al establecer que en la carta de presentación se indique: "Que el proponente individual o el proponente plural o sus miembros no presentó oferta dentro de los procesos de impresión y lectura, transporte y logística de aplicación que adelanta el ICFES para atender las pruebas de Estado de la vigencia 2018, se está vulnerando abiertamente el principio de libre concurrencia, toda vez que no existe una justificación objetiva y clara para apartar del proceso a empresas con la idoneidad para prestar el servicio requerido.

15 16 17

18

19

Vale la pena agregar, que en procesos similares, tales como los que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, no existen este tipo de prohibiciones, ya que precisamente el proveedor que ejecuta las actividades de empaque está facultado para realizar todas las demás actividades, esto es, impresión, lectura y distribución.

20 21 22

En virtud de lo anterior, solicitamos a la entidad suprimir del Pliego de condiciones el numeral 1.16 de la Carta de Presentación.

232425

Respuesta

26

- Favor remitirse a la respuesta dada a la observación número 1 de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
- 29 Observación No. 2

30 31

Establece el pliego de condiciones en la página 20 numeral 5.7.1:

32

"Para la ejecución del contrato, el proponente debe contar con el siguiente equipo mínimo de trabajo, con las condiciones académicas y de experiencia que se describen a continuación:

36

- 37 5.7.1.1 Gerente del Proyecto....
- 38 5.7.1.2 Coordinador de Informática...
- 39 5.7.1.2 Coordinador de Aseguramiento de Calidad....
- 40 5.7.1.3 Coordinador de Empaque....
- 41 5.7.1.4 Coordinador de Seguridad....

42

Solicitamos cordialmente a la entidad aceptar para dar cumplimento a este requisito habilitante la hoja de vida del gerente del proyecto con los soportes establecidos por la

Página 17 de 18

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



de juramento suscrita por el representante legal donde se comprometa en caso de 2 adjudicación del presente proceso a disponer del personal relacionado a continuación para 3 4 garantizar la ejecución a cabalidad del presente proceso. 5 Coordinador de Informática 6 Coordinador de Aseguramiento de Calidad 7 8 Coordinador de Empaque 9 Coordinador de Seguridad 10 11 Respuesta 12 Se acepta la observación. Se ajustará el pliego de condiciones en el aparte respectivo. 13 14 15 Observación No. 3 16 17 Solicitamos cordialmente a la entidad publicar el anexo No 1 llamado Distribución de cantidades material de examen el cual no fue publicado en el portal de contratación de la 18 entidad. 19 20 21 Respuesta 22 Se acepta observación, será publicado el anexo No. 1 Distribución de Cantidades de 23 Material de examen. 24

entidad en el pliego de condiciones numeral 5.7.1.1. y una manifestación bajo la gravedad

1